

Informe secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior, se ordenó requerir a las partes, para que en el término de cinco (5) días, informaran a esta dependencia judicial las resultas del posible acuerdo que habría dado lugar a la suspensión del proceso, so pena de reanudar el proceso en la etapa procesal correspondiente. Cumplidos los cinco (05) días señalados por esta dependencia judicial, las partes no atendieron el requerimiento realizado. A despacho para que provea. Medellín, veintidós (22) de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRLADO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Radicado.	05001 31 03 006 - 2020 – 00292- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandnt	Equipos Gleason S.A.
Demandada	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Auto Int.	447
Asunto	Se accede a las solicitudes de allanamiento y renuncia de términos

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por medio de auto calendado el pasado dos (02) de febrero de 2021, esta dependencia judicial emitió pronunciamiento frente a la solicitud elevada por las partes, en relación con tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, allanarse a las pretensiones, renunciar a términos, y suspender el proceso hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2021.

En ese sentido, se tuvo notificada por conducta concluyente a la parte demandada, y se suspendió el proceso hasta el día solicitado.

En relación con las peticiones relacionadas con el presunto allanamiento solicitado por la parte demandada, junto con la renuncia a términos de

traslados y de ejecutoria, solicitada por ambas partes, esta dependencia judicial indicó en la providencia referida, que la viabilidad o no de esas solicitudes, sería analizada una vez fuera reanudado el presente trámite ejecutivo.

Posteriormente, en auto del veinticinco (25) de marzo de 2021, se requirió a las partes para que dieran información alusiva a las resultas del proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de continuar el proceso en la etapa procesal que corresponde. Esto es, analizar las solicitudes que se encontraban pendientes de pronunciamiento; a lo que se procede con base en las siguientes,

Consideraciones.

Dentro del término concedido a las partes para que informaran si habrían alcanzado, o no, un acuerdo que diera por terminado el presente termino ejecutivo, no se presentó pronunciamiento alguno en ese sentido por las mismas.

Por ello, procede esta dependencia judicial a analizar las solicitudes de allanamiento, y de renuncia de términos de traslado y de ejecutoria elevadas.

Encuentra esta dependencia judicial, que dichas solicitudes son procedentes, como quiera que el escrito presentado por las partes, en ese sentido, cumple a cabalidad con los parámetros insertos en el artículo 98 del Código General del Proceso; esto es, la parte demandada manifestó expresamente realizar su allanamiento sobre todas las pretensiones de la demanda, y renunciar a términos de ejecutoria.

De igual modo, esta dependencia judicial, hasta el momento, no advierte que con dichas manifestaciones se presente algún propósito de fraude, colusión u otra situación similar que, por ahora, amerite control por parte del Juzgado.

En ese orden de ideas, y en vista que las partes no informan o acreditan al despacho hasta el momento, la existencia y/o celebración un acuerdo para la finalización del proceso, se tendrá por aceptado el allanamiento, y la renuncia de términos inserta en el escrito presentado por las partes cuando también se solicitó la suspensión del proceso, que estuvo vigente con anterioridad.

En cuanto a la etapa o actuación que habrá de adelantarse en el litigio como consecuencia de esta determinación, se definirá luego de notificada y ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Resuelve:

Primero: Acceder a las solicitudes de allanamiento a la demanda, y de renuncia de términos de traslado y ejecutoria presentada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído. Ejecutoriada este proveído, se continuará con las actuaciones pertinentes.

Segundo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/04/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **060**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de
hoy _____se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en Estados
No._____.

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRLADO
SECRETARIO**